

Nº Expte.: 42.279/2018

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 215/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA.**

**I. – COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.**

**1. – Artículo 6.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros del Consejo pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Teniendo en cuenta el principio de racionalidad organizativa, contemplado en el artículo 3.n) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, más que constituir o crear comisiones específicas o técnica, lo que se debería establecer, si fuera necesario, es que el Consejo pueda funcionar, además de en Pleno, por comisiones, estableciéndose las normas de organización y funcionamiento necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 11, habría que ser más explícito en relación con las comisiones específicas (quién decide su constitución, número de miembros, número de comisiones, detallar de forma expresa las funciones que pueden desarrollar, aclarar a qué "sectores" se pretende aludir, etc.).

En el apartado 13, habría que ser más explícito en relación con la Comisión Técnica de Producción (quién la crea, número de miembros, etc.).

**2. – Artículo 7.**

Se debería aclarar la naturaleza jurídica de las Mesas Provinciales de la Producción Ecológica, y en función de ello, la regulación de su composición, organización y funcionamiento.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	20/02/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

**3. – Artículo 10.**

Si se contempla un Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, comisiones específicas, una Comisión Técnica, Mesas Provinciales de la Producción Ecológica y una Asesoría para la Producción Ecológica, habría que preguntarse si es realmente necesario la creación de un Observatorio. Teniendo en cuenta el principio de racionalidad organizativa, sería aconsejable valorar en qué medida las funciones que desempeñaría el Observatorio se pudieran llevar a cabo por algunos de los citados, por órganos de la Consejería competente o por alguno de sus entes instrumentales.

**4. – Artículo 11.**

Se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Asesoría, y en función de ello, la regulación de su composición, organización y funcionamiento.

**5. – Artículo 20.**

En el apartado 2, se debería aludir a los aspectos relacionados con la concesión de autorizaciones (lugar de presentación de las solicitudes, plazo para conceder la autorización, recursos o reclamaciones, etc.).

**6. – Disposición final segunda.**

Se debería aprovechar la modificación para actualizar la cita a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Es decir, ya que se va a modificar la Orden de 15 de diciembre de 2009, y ésta, actualmente, en su artículo 5 cita la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (ley que se deroga por la Ley 39/2015, de 1 de octubre), aprovéchese para actualizar la cita. Es decir aludir al precepto correspondiente (artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lugar de al artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En la nueva redacción del artículo 10.4, se recuerda que, actualmente, en la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de solicitudes o comunicaciones electrónicas se realiza a través del Registro Telemático Único, que es el registro habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos, sin perjuicio de la aplicación o sistema de información que se utilice. Asimismo, se debería aclarar a qué artículo 10.1 y Orden se pretende aludir.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	20/02/2018	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		